



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NIÑEZ AFROMEXICANA; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Maestra María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento

El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así, asegurar su desarrollo integral. Ese instrumento internacional, posee efectos vinculantes, por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

La materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional; armonizar el marco jurídico en la materia; impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en las que se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, y la participación activa de este sector; así como continuar con la elaboración de lineamientos y protocolos necesarios que orienten la actuación de los operadores administrativos y judiciales en la impartición y procuración de justicia, por citar algunos, indispensables en la conformación de una estructura institucional sólida que responda a las problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en el país.¹

¹Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Comisión Nacional de los derechos Humanos, México 2021.

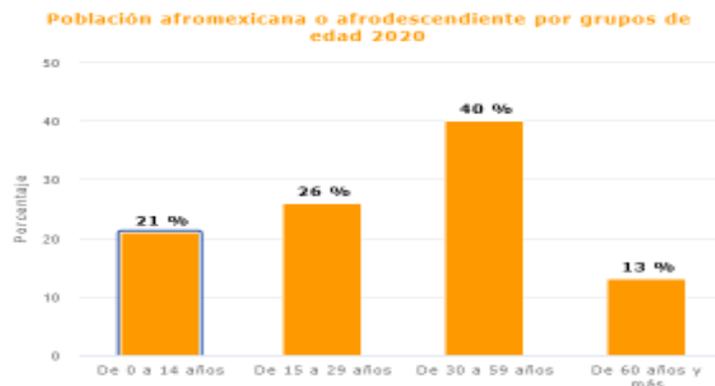
En este sentido, en el año 2011, se realizaron las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, las cuales fueron publicadas en octubre de 2011; dichas reformas establecieron el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, impulsando con ello la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual se publicó el 4 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación. Esta ley tiene entre sus objetivos, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.²

Por otro lado, México es un país con gran riqueza cultural y étnica, conformado por distintos grupos poblacionales entre los cuales se encuentra la población afromexicana. Las personas afromexicanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres. De este sector de la población, el 21% tiene de 0 a 14 años de edad; y 26% de 15 a 29 años.

Por grupos de edad

Como se puede observar en la siguiente gráfica el 40 % de la población afrodescendiente tiene entre 30 y 59 años de edad.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

² Informe de Actividades 2021, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En 2020, el grado promedio de escolaridad de las personas afrodescendientes es 9.8, lo que significa poco más de la secundaria concluida, a nivel nacional es de 9.7 %.

El porcentaje de personas afrodescendientes mayores de 15 años de edad analfabetas, es decir, que no saben leer y escribir es de 5%, cifra ligeramente superior al nivel nacional que es de 4.7. por ciento.³

II. Problemática

De acuerdo a la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015), en México habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total en ese año (119 530 753 personas). El número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años. Todas y todos requieren de una atención integral en materia de educación, salud y desarrollo social.

En materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente en los(as) adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares en 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%. Durante 2000 y 2011, alrededor de 6.5 millones de adolescentes y jóvenes dejaron sus estudios.⁴

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2014, señaló que 53.9% (21.4 millones) de la población menor de 18 años se encontraba en situación de pobreza. Los indicadores de privación social muestran que, del total de población infantil de 0 a 17 años, 74.4% presenta al menos una carencia social, de los cuales: 62.6% no tiene acceso a la seguridad social; 27.6% refleja carencias por acceso a la alimentación; 16.2% no tiene acceso a los servicios de salud; 24.8% no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, 16.7% tiene carencia en la calidad y en los espacios de la vivienda, y 8.0% presenta rezago educativo.

El estudio *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014*, realizado por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en coordinación con UNICEF, señala que el 54% de la población de 0 a 17 años carecía de las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad y alimentación; además de que el ingreso de su hogar era insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

³ Disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx#tema>

⁴ Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, Congreso del H. Congreso del estado de México, 2015.

Durante 2015, cifras del INEGI revelan que 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban, eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes ha tenido un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó.

La violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez en nuestro país. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o cyberbullying), así como entre profesores(as) y alumnos(as) son ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

Aunado a lo anterior, cuando nos referimos a las personas afroamericanas la problemática se agudiza creando un grupo en situación de doble vulnerabilidad.

Actualmente no existen políticas públicas dirigidas a este sector de la población y no hay apoyos suficientes para producir.

Sólo el 8.9 por ciento de quienes tienen 15 años o más, asiste a la escuela y 53 por ciento de los mayores de 12 años participa en actividades económicas. El 15.7% no sabe leer ni escribir, con un promedio de escolaridad ubicado en el primer año de secundaria.

En materia de protección de los derechos de las niñas y niños y Adolescentes, y en particular sobre derechos de la niñez afroamericana, la ausencia de leyes sobre el reconocimiento y la protección a los menores ha sido un obstáculo para el resguardo de los sus derechos; sin embargo, a través de diversas reformas esta Cámara de Diputados ha ido construyendo un marco jurídico que permite protegerlos de los abusos a los que en muchos casos son sometidos.

De conformidad con lo anterior, **es necesaria la protección efectiva de sus derechos y sus garantías para que la ley no sea solo declarativa.**

III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

El 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana. La adición de un apartado C al artículo 2º constitucional, establece, además, que los afrodescendientes mexicanos tendrán en lo conducente, los derechos señalados en los apartados A y B del

mismo precepto, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. El texto de la reforma constitucional es el siguiente:

“Artículo 2º.

A...

B...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Las ciencias sociales se han caracterizado por ser adultocéntricas, brindando a los niños un papel secundario en las investigaciones.

La población y las comunidades afrodescendientes y afromexicanas han sido discriminadas e invisibilizadas no sólo por la sociedad, sino por los marcos jurídicos, los registros administrativos y las políticas públicas. Esto ha dificultado el reconocimiento y la garantía a sus derechos, sus identidades y la realización de sus proyectos de vida. En los últimos años se han realizado diversas acciones que han permitido comenzar a visibilizar a estas poblaciones y comunidades, dando pie a su inclusión en la esfera pública, política y social. Entre ellas, su inclusión en los Censos Nacionales levantados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde el 2015 con la encuesta intercensal y ahora con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.⁵

Por ello, el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es realizar diversas reformas a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de precisar el contenido de la norma jurídica en materia de derechos de la niñez afromexicana para establecer de manera clara que sus derechos se reconocen en la ley de referencia. Con ello, se busca evitar vacíos o lagunas jurídicas que lleven a la imprecisión en la aplicación de derechos fundamentales de la niñez afromexicana.

⁵ Fuente: https://issuu.com/infanci Cuenta/docs/nin_as_y_adolescentes._sus_derechos_2021/s/13790366

IV. Análisis Jurídico

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se refiere a la niñez afroamericana de una manera muy escueta, poco clara e imprecisa y en términos distintos de la niñez indígena; ello, no obstante los avances obtenidos con la reforma constitucional al artículo cuarto en materia de derecho de las personas afroamericanas.

Por lo anterior, y para cumplir su objeto, el proyecto propone las siguientes modificaciones:

Se propone reformar el artículo primero de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su fracción III, que señala:

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Al respecto, se propone eliminar la parte final de dicha fracción la cual señala: "...que hayan sido vulnerados" lo anterior, toda vez que dicho texto resulta redundante y restrictivo al condicionar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando hayan sido vulnerados; dicha referencia es incorrecta ya que garantizar la protección, PREVENCIÓN y restitución de derechos debe ser una tarea obligatoria y permanente.

Por otro lado, se propone reformar el primer párrafo del artículo 10, para establecer de manera clara que los derechos tutelados en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se reconocen para las niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019; proponiendo la siguiente redacción:

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.*

Lo anterior, de acuerdo al siguiente:

V. Cuadro comparativo

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

| TEXTO VIGENTE DICE | INICIATIVA DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I y II ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV y V...</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I y II ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes. que hayan sido vulnerados; IV y V...</p> |
| <p>Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> | <p>Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley. ...</p> |

VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FAMILIAS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I y II ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV y V...

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. **Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.**

...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Febrero de 2023

Suscribe


ATENTAMENTE.
DIP. PÁEZ GUERECÁ MARÍA DE JESÚS

Mtra. María de Jesús Páez Güereca
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PT

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>